



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	14 de julio de 2021	<b>Hora</b>	8:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>						
05001	31	05	001	2019	00511	00

<b>CONTROL DE ASISTENCIA</b>		
Demandante	MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDÓN	Asistió
Apoderado del demandante	PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) NELSON SEGURA VARGAS (PROTECCIÓN S.A) FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS (NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	<b>INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS</b>	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de forma electrónica al expediente digital, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8c8afe94-e090-4a87-80da-66bd774905af?vcpubtoken=1b129351-77ed-4c44-91ff-89560533232b>

Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.51 a 57), la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.87 a128), la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Fl.198 a 211), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque la AFP PROTECCIÓN S.A. formuló la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, con la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, lo cierto es que la referida entidad fue integrada mediante auto del 30 de enero de 2020 (fl. 192).

### **3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Conforme a lo señalado por los mandatarios judiciales, se concluye que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional realizado por la demandante el 1 de octubre de 1997, cuando se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. Y si como consecuencia de ello, debe declararse que la demandante estuvo afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad, con la consecuente orden a PROTECCIÓN S.A. de trasladar a Colpensiones todas las sumas de dinero recaudadas en la cuenta de ahorro individual de la actora; y a Colpensiones de recibir tales dineros y consolidarlos en la historia laboral de la accionante.

Consecuencialmente, el despacho procederá a establecer si la AFP PROTECCIÓN S.A. ha incurrido en violación alguna sobre el cobro del porcentaje aplicado por comisión, sobre cuotas de administración y el seguro provisional en el caso de la señora MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDÓN.

Así mismo habrá de determinarse, si la demandante cumple con los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, como beneficiaria del régimen de transición y si debe ordenarse entonces a Colpensiones a reconocer dicha prestación en favor de la actora, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Igualmente, habrá de establecerse si hay lugar a condenar a PROTECCIÓN S.A., a reconocer y pagar a la demandante por concepto de indemnización de perjuicios, la diferencia de la mesada pensional dejada de percibir en la prestación que se le hubiere otorgado en el RPM y la reconocida en el RAIS.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8c8afe94-e090-4a87-80da-66bd774905af?vcpubtoken=1b129351-77ed-4c44-91ff-89560533232b>

Finalmente, y frente a las pretensiones principales, se deberá dilucidar si es procedente declarar prosperas las pretensiones de la demanda de reconvención propuestas por PROTECCIÓN S.A. en el sentido de condenar a la demandante a devolver el capital que se le ha pagado por concepto de mesadas pensionales junto con la rentabilidad que dicho dinero habría producido de haber sido administrado por la AFP. o en subsidio la indexación; ello en el evento de que resulten prosperas las pretensiones de la demanda principal.

En estos términos queda fijado el litigio.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 32 a 48 del expediente

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

#### COLPENSIONES:

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 72 a 76

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

#### PROTECCIÓN S.A.:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 133 a 186

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

#### LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 212 a 228

### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

### PRUEBAS NO DECRETADAS

No se decreta la prueba testimonial y los oficios solicitados por considerarse inconducentes.

### DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

### PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8c8afe94-e090-4a87-80da-66bd774905af?vcpubtoken=1b129351-77ed-4c44-91ff-89560533232b>

## 6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 072 DE 2021:

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

**PRIMERO: DECLARAR** probadas las excepciones de **INEXISTENCIAS DE LA OBLIGACION Y CAUSA PARA PEDIR propuestas por PROTECCIÓN S.A** y la **EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE REGIMEN CUANDO SE HA ADQUIRIDO EL ESTATUS DE PENSIONADO** propuesta por **COLPENSIONES** y en consecuencia **ABSOLVER** a las demandadas **COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A Y A LA NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** de todas las pretensiones impetradas en su contra por la demandante **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDÓN**.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la señora **MARTHA JUDITH GONZALEZ RENDÓN**, de la totalidad de las pretensiones de la demanda de reconvención que fueron impetradas en su contra por la **AFP PROTECCIÓN S.A**

**TERCERO: CONDENAR** en **COSTAS** en esta instancia a la parte demandante y en favor de las demandadas, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV**.

**CUARTO: CONDENAR** en **COSTAS** en esta instancia en la demanda de reconvención a la sociedad **PROTECCION S.A** y en favor de la demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho la suma equivalente a **1 SMLMV**.

**QUINTO:** en caso de no ser apelada la presente decisión se dispondrá el envío del expediente ante la sala laboral del tribunal superior de Medellín, conforme a lo dispuesto en el art 69 del CPTSS, por haberle resultado totalmente adversa la decisión a la parte demandante, en caso de no ser apelada la decisión se enviará en **CONSULTA**.

## 7. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

### CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de la parte demandante. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8c8afe94-e090-4a87-80da-66bd774905af?vcpubtoken=1b129351-77ed-4c44-91ff-89560533232b>

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e456302f0f75ae8587cdefdf4a530d34e49d8782b675144aef2d8f2e65996727**

Documento generado en 28/07/2021 04:41:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8c8afe94-e090-4a87-80da-66bd774905af?vcpubtoken=1b129351-77ed-4c44-91ff-89560533232b>